



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 12 DE JULIO DE 2023

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 12 DE JULIO DE 2023. RAD. NO. 11001-02-03-000-2023-02701-00. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR PEDRO NÚÑEZ GALVIS, CONTRA LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR, Y LOS JUZGADOS CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO, VEINTE CIVIL MUNICIPAL Y TERCER DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, TODOS DE BOGOTÁ. VINCÚLESE A LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR, A LOS JUZGADOS OCTAVO Y QUINCE DE FAMILIA DE LA MISMA CIUDAD, Y A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE RADICADO NO. 11001400302020190096600 Y EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO NO. 11001311001520000064100. NOTIFÍQUESE A LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON SUS RESULTAS, SÚRTASE ESTE TRÁMITE POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL DESPACHO ACCIONADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TENGAN EN SU PODER EL EXPEDIENTE OBJETO DE QUEJA, DEBERÁN REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN COMPLETAMENTE ESCANEADO. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, COMOQUIERA QUE NO SE REÚNEN LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 2591 DE 1991. SE TIENE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LA SECRETARÍA, PASE EL EXPEDIENTE A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTA SALA PARA QUE MANIFIESTEN SI EN ELLOS CONCORRE CAUSAL DE IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO CON OCASIÓN DE LAS SENTENCIAS STC7396-2019 Y STC447-2023. MIENTRAS SE DECIDE SOBRE LO ANTERIOR, QUEDAN SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS PARA DESATAR LA PRIMERA INSTANCIA. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A: **TODAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 14 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00AM
VENCE: EL 14 DE JULIO DE 2023
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E

